



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

Señor juez, Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por GLADYS ESUGENIA GALOFRE MENDEZ contra HUMBERTO ACEVEDO GONZALEZ, adjunto se servirá encontrar memorial por medio del cual el demandante solicita seguir adelante la ejecución por estar notificada la parte demandada quien no presento excepciones. y el termino se encuentra vencido. Provea.

Arjona, octubre 2 de 2023

Rad: 13052-4089-001-2023-00264-00

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar) octubre dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Juzgado que mediante auto de fecha 28 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de a favor de GLADIS EUGENIA GALOFRE MENDEZ contra HUMBERTO ACEVEDO GONZALEZ identificado con C.C. No.73.554.728 por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M.L.C. \$4.000.000.00. más los intereses moratorios, las costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que deben hacer los demandados dentro del término de cinco (5) días.

El demandado fue notificada a través de la empresa COLDELIVERY a la dirección descrita en el lugar de notificaciones para el demandado, la cual se surtió el día 7 de julio de 2023 con el envío de copia de la demanda, anexos y el auto que admitió la misma, sin que el demandado hubiera contestado la demanda ni propuesto excepciones y el termino para ello se encuentra vencido.

Previamente se ordenó el embargo y retención de la quinta parte legalmente embargable del salario devengado por el demandado como Trabajador de la ESE. HOSPITAL LOCAL DE ARJONA.

El Art. 440 del C.G. del P. establece que si no se propusiesen. Excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto de seguir adelante con la ejecución cualquiera que sea el estado de la situación de los bienes embargados.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona (Bolívar), en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

1.-Seguir adelante con la ejecución, tal como lo ordenó el mandamiento ejecutivo de pago, a que se hizo referencia en el cuerpo de este fallo.

2.-Ordénese la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 DEL C.G. del P.

3.- Condénese en costas a la parte demandada a favor de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del art. 365 del C.G.P. señálese agencias en derecho en un 7% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago, de acuerdo con lo previsto en los acuerdos No.PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del consejo superior de la judicatura., líquidense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

ARJONA BOLÍVAR

POR ESTADO N° 118, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2023.

ARJONA BOLÍVAR, 03 DE OCTUBRE DE 2023.


PEDRO JOSÉ GUZMÁN PAJARO
Secretario